

725,872.-

Contrato No. 1

AÑO: 2017

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-230/2017  
"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR  
MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO RADIO/CELULAR".**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**SOCIEDAD INTEL FÓN S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

**Intel fon, S.A. de C.V.  
San Salvador, El Salvador.**

*Estos Papeles  
- Intel fon*

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-230/2017 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR".**

Contrato No. 1

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Nosotros **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ,**

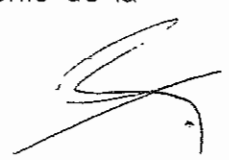
actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución y que en el transcurso del presente instrumento me



denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**,

actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad "**INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA** y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la **SOCIEDAD INTERNATIONAL TELECOMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Wilfredo Chavez Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa ocho. b) Testimonio de Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad INTERNATIONAL TELECOMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELESYS, S.A. DE C.V. que en lo sucesivo se denominará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en esta Ciudad a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se modificó el pacto social en su cláusula Primera, quedando redactada de la siguiente manera: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO**. La naturaleza de la sociedad que se constituye por medio de este instrumento es de forma Anónima, de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con denominación de SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en

cualquier lugar de la República o del extranjero. c) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en lo sucesivo se denominará INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se abreviara INTELFON S.A. DE C.V. y ELECCIÓN DE NUEVA ADMINISTRACIÓN. otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar Lopez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha nueve de junio de dos mil cinco, en la cual se realizó la modificación al Pacto Social en lo sucesivo: Las Clausulas Primera relativa a la Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, y Domicilio; Clausula Cuarta relativa al Capital Social; Clausula Quinta relativa al Capital Mínimo; Clausula Vigésima Tercera relativa a la Administración de la Sociedad; Clausula Vigésima Cuarta relativa al periodo de duración de los administradores; Clausula Vigésima Quinta, relativa a la reunión de la Junta Directiva; Clausula Vigésima Sexta, relativa al modo de proveer la Vacante; Clausula Vigésima Séptima relativa a las Atribuciones de la junta Directiva, y Clausula Trigésima Cuarta relativa a las disposiciones Transitorias referente a la Elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad. d) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTELFON S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha siete de marzo de dos mil siete, en la cual se modificaron las Cláusulas Vigésima Tercera: Administración de la Sociedad y Vigésima Sexta: Modo de Proveer la Vacante. e) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE ADMINISTRACION de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTELFON S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ingrid Maria Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, en la cual se modificó la Cláusula Vigésima Cuarta: Periodo de Duración de los Administradores: Los miembros propietarios y suplentes de la administración social duraran en funciones por periodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. e) Testimonio de la

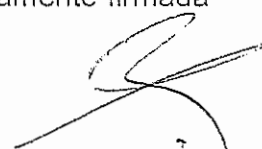


Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ingrid Maria Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; con el objeto de que ~~esta escritura constituya~~ los únicos estatutos de la Sociedad se reúnen en un solo cuerpo las cláusulas que regirán a la misma y quedan redactadas a partir de esa fecha de la siguiente manera: según Cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**. La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V.". La sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula **SEGUNDA: FINALIDAD SOCIAL**. La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: 1) Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento; así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula **TERCERA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula **DECIMA TERCERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva, Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por seis directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal. Habrá también seis directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula **VIGÉSIMA: PERIODO DE DURACIÓN**

**DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social. El Director Presidente previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. También corresponde al Director Presidente, presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas. f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once. En donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del actual pacto social de INTELFON, SA. DE C.V., cuyo texto a partir de esta fecha será el siguiente: ...**DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal. Habrá también cuatro directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. g) Certificación del Acta número SESENTA Y CUATRO, del nombramiento de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y

TRES del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, que comprende la sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciséis se encuentra asentada el punto número CINCO en el cual por Deliberación: La Junta Directiva, por unanimidad aprueban el nombramiento del señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, como Gerente General de INTELFÓN, S.A. de C.V., cargo que ejercerá a partir de la fecha de su nombramiento y será de forma indefinida con las facultades administrativas entre otras:... 6) Suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por INTELFÓN S.A. DE C.V., Alianzas comerciales y de cualquier otra naturaleza, así como escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, ya sea con instituciones Públicas, Privadas, Autónomas, Mixtas y cualquier otra institución legalmente constituida; adquirir toda clase de bienes, comprar y enajenar los bienes muebles, inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad y ajustar cualquier modalidad en los contratos correspondientes, independientemente cual sea el monto de los mismos; Quien en este instrumento me denominaré **EI CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-230/2017** denominado **“SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR”**, el presente contrato se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**: Contar con un servicio de comunicación, con aparatos híbridos, radio/celular, para el personal de diferentes áreas del FSV. Según el siguiente detalle: 23 aparatos para el área de Recursos Logísticos (Intendencia y Transporte). 4 aparatos para el área de Producción y Soporte. 4 aparatos para el área de Gestión de Infraestructura TI. 7 aparatos para el área de Recuperación Judicial. 6 aparatos para Valúos y Garantías. 7 aparatos para el área de Mantenimiento. 2 aparatos para el área de Registro de Documentos. 6 aparatos para el área de Ventas. 2 aparatos para el área de Activo Fijo. 6 aparatos para el área de Aprobación de Créditos. 1 aparato para la seguridad privada. 2 aparatos para la Unidad Administración Cartera. Además, el servicio deberá cumplir con **las siguientes especificaciones**: a) Los setenta (70) aparatos, deberán tener cobertura a nivel nacional de radio y de telefonía celular. b) El Contratista deberá proporcionar setenta (70) aparatos de radio/celular, con servicio de Radio ilimitado, además que incluya 100 minutos de telefonía celular a otras redes fijo y celular. c) Los aparatos de radio/celular a

suministrar serán devueltos al Contratista al finalizar el Contrato del servicio. d) Cambio de aparatos radio/celulares, si se prorroga el servicio por un período de 6 meses o más. e) El Contratista entregará en caja, los aparatos de radio/celular y los accesorios correspondientes: Cargador y batería. f) Disponibilidad de entrega de los aparatos de radio/celular en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. g) Brindar la asesoría necesaria para el uso de los aparatos al Administrador del Contrato. h) En caso de que algún aparato presente desperfectos este deberá ser sustituido en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, después de ser reportado por el Administrador del Contrato. i) Deberá designar un responsable del servicio, quien será el encargado de darle seguimiento al buen funcionamiento de los aparatos radio/celular. j) El Contratista deberá designar para el servicio únicamente personal que pertenezca a empresa, debidamente capacitado y con experiencia en servicios iguales al requerido. k) En caso de reemplazo de recurso humano deben presentar el currículum con igual o mejor capacidad, a fin de ser aprobado por el Administrador del Contrato. **II) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria 01, 03; Línea de Trabajo 0101- 0301; Objetos Específicos: 54203. Por un costo mensual de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,156.00), precio que incluye IVA y CESC, y el costo anual de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,872.00), precio que incluye IVA y CESC. El FSV cancelará los servicios de forma mensual por medio de cheque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada





y sellada por el Administrador del Contrato. Además para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. **V) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 9)**, para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los

contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción por parte del Administrador del Contrato.

**VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

**IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el

contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando


constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a **"INTELFON, S.A DE C.V."** en: Alameda Roosevelt y sesenta y tres Avenida Sur, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre A, Nivel doce, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.




CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ**,



actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la institución y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**,

actuando en



su calidad de Gerente General de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la **SOCIEDAD INTERNATIONAL TELECOMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta Ciudad a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Wilfredo Chavez Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa ocho. b) Testimonio de Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad INTERNATIONAL TELECOMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELESYS, S.A. DE C.V. que en lo sucesivo se denominará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en esta Ciudad a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se modificó el pacto social en su cláusula Primera, quedando redactada de la siguiente manera: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO**. La naturaleza de la sociedad que se constituye por medio de este instrumento es de forma Anónima, de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con denominación de SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. c) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en lo sucesivo se denominará INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se abreviara INTELFON S.A. DE C.V. y ELECCIÓN DE NUEVA ADMINISTRACIÓN. otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cinco, ante

los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar Lopez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha nueve de junio de dos mil cinco, en la cual se realizó la modificación al Pacto Social en lo sucesivo: Las Clausulas Primera relativa a la Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, y Domicilio; Clausula Cuarta relativa al Capital Social; Clausula Quinta relativa al Capital Mínimo; Clausula Vigésima Tercera relativa a la Administración de la Sociedad; Clausula Vigésima Cuarta relativa al periodo de duración de los administradores; Clausula Vigésima Quinta, relativa a la reunión de la Junta Directiva; Clausula Vigésima Sexta, relativa al modo de proveer la Vacante; Clausula Vigésima Séptima relativa a las Atribuciones de la junta Directiva, y Clausula Trigésima Cuarta relativa a las disposiciones Transitorias referente a la Elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad. d) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN de la Sociedad INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTEL FÓN S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha siete de marzo de dos mil siete, en la cual se modificaron las Cláusulas Vigésima Tercera: Administración de la Sociedad y Vigésima Sexta: Modo de Proveer la Vacante. e) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE ADMINISTRACION de la Sociedad INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTEL FÓN S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ingrid María Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, en la cual se modificó la Cláusula Vigésima Cuarta: Periodo de Duración de los Administradores: Los miembros propietarios y suplentes de la administración social duraran en funciones por periodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTEL FÓN, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ingrid María Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; con el objeto de que ésta escritura constituya los únicos estatutos



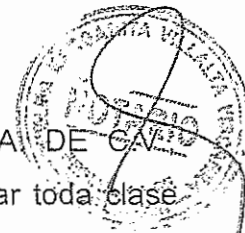
de la Sociedad se reúnen en un solo cuerpo las cláusulas que regirán a la misma, y quedan redactadas a partir de esa fecha de la siguiente manera: según Cláusula **PRIMERA:**

**NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es “INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “INTELFON, S.A. DE C.V.”, La sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula **SEGUNDA: FINALIDAD SOCIAL.** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: 1) Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula **TERCERA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula **DECIMA TERCERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva, Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por seis directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal. Habrá también seis directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula **VIGÉSIMA: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social. El Director Presidente previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar

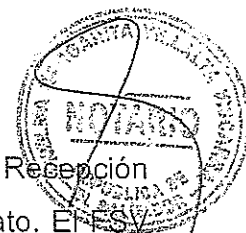


obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. También corresponde al Director Presidente, presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas. f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once. En donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del actual pacto social de INTELFON, SA. DE C.V., cuyo texto a partir de esta fecha será el siguiente: ...**DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal. Habrá también cuatro directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. g) Certificación del Acta número SESENTA Y CUATRO, del nombramiento de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, que comprende la sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciséis se encuentra asentada el punto número CINCO en el cual por Deliberación: La Junta Directiva, por unanimidad aprueban el nombramiento del señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, como Gerente General de INTELFÓN, S.A. de C.V., cargo que ejercerá a partir de la fecha de su nombramiento y será de forma indefinida con las facultades administrativas entre otras:... 6)



Suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por INTELFÓN S.A. DE CAPITAL ALIADAS, Alianzas comerciales y de cualquier otra naturaleza, así como escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, ya sea con instituciones Públicas, Privadas, Autónomas, Mixtas y cualquier otra institución legalmente constituida; adquirir toda clase de bienes, comprar y enajenar los bienes muebles, inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad y ajustar cualquier modalidad en los contratos correspondientes, independientemente cual sea el monto de los mismos; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV- DOSCIENTOS TREINTA / DOS MIL DIECISIETE** denominado "**SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR**", el presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: Contar con un servicio de comunicación, con aparatos híbridos, radio/celular, para el personal de diferentes áreas del FSV. Según el siguiente detalle: veintitrés aparatos para el área de Recursos Logísticos (Intendencia y Transporte). Cuatro aparatos para el área de Producción y Soporte. Cuatro aparatos para el área de Gestión de Infraestructura TI. Siete aparatos para el área de Recuperación Judicial. Seis aparatos para Valúos y Garantías. Siete aparatos para el área de Mantenimiento. Dos aparatos para el área de Registro de Documentos. Seis aparatos para el área de Ventas. Dos aparatos para el área de Activo Fijo. Seis aparatos para el área de Aprobación de Créditos. Un aparato para la seguridad privada. Dos aparatos para la Unidad Administración Cartera. **Además, el servicio deberá cumplir con las siguientes especificaciones:** a) Los setenta aparatos, deberán tener cobertura a nivel nacional de radio y de telefonía celular. b) El Contratista deberá proporcionar setenta aparatos de radio/celular, con servicio de Radio ilimitado, además que incluya cien minutos de telefonía celular a otras redes fijo y celular. c) Los aparatos de radio/celular a suministrar serán devueltos al Contratista al finalizar el Contrato del servicio. d) Cambio de aparatos radio/celulares, si se

prorroga el servicio por un período de seis meses o más. e) El Contratista entregará en caja, los aparatos de radio/celular y los accesorios correspondientes: Cargador y batería. f) Disponibilidad de entrega de los aparatos de radio/celular en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. g) Brindar la asesoría necesaria para el uso de los aparatos al Administrador del Contrato. h) En caso de que algún aparato presente desperfectos este deberá ser sustituido en un plazo no mayor a cinco días calendario, después de ser reportado por el Administrador del Contrato. i) Deberá designar un responsable del servicio, quien será el encargado de darle seguimiento al buen funcionamiento de los aparatos radio/celular. j) El Contratista deberá designar para el servicio únicamente personal que pertenezca a empresa, debidamente capacitado y con experiencia en servicios iguales al requerido. k) En caso de reemplazo de recurso humano deben presentar el currículum con igual o mejor capacidad, a fin de ser aprobado por el Administrador del Contrato. **II) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria CERO UNO, CERO TRES; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO – CERO TRES CERO UNO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO DOS CERO TRES. Por un costo mensual de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA y CESC, y el costo anual de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA y CESC. El FSV cancelará los servicios de forma mensual por medio de cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. Además



para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. **V) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo Número Nueve)**, para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d)

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción por parte del Administrador del Contrato.

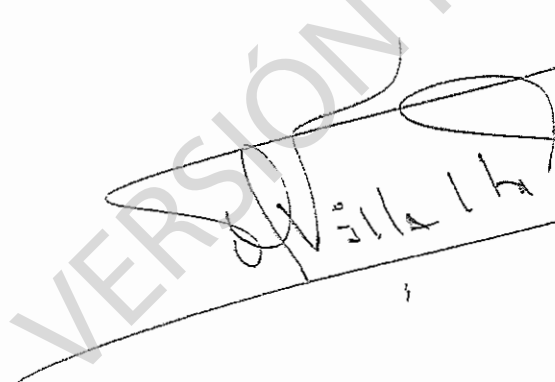
**VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y tres - A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley.

**IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por

haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



VERSION PÚBLICA



VERSIÓN PÚBLICA